

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Belorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 900 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo 16 del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 23 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Rubena (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 119, de fecha 26 de mayo de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 114 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado ovino

existente en el término municipal de Miranda de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta barrio de La Tejera y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 23 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo, en el término municipal de Torrepedre (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 190, de fecha 23 de agosto de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

Julio de la Puente Careaga.

Diputación Provincial

Habiendo incoado los Ayuntamientos y Juntas periciales de Valle de Valdelaguna, Hinestroza, Peral de Arlanza, Baños de Valdeara-

dos, Junta de San Martín de Losa y Guadilla de Villamar, los oportunos expedientes en solicitud del perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 24 de junio el de Valle de Valdelaguna; el 25 del mismo mes el de Hinestroza; el 29 en el de Peral de Arlanza; el 12 de julio en el de Baños de Valdearados y Junta de San Martín de Losa, y el 14 del mismo mes en el de Guadilla de Villamar, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será como la Ley previene a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 5 de septiembre de 1945.

—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Comisión Provincial de Educación Nacional

CIRCULAR

El día 17 del actual, a tenor de lo acordado por esta Comisión, tienen que encontrarse al frente de sus destinos todos los Maestros y Maestras de la provincia y en pleno funcionamiento la enseñanza.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos y Juntas administrativas me darán cuenta de las Escuelas que no tengan titular, de los interesados que no se hayan presentado y de las suplencias que no sean reglamentarias, advertidos de que la falta de este cumplimiento será objeto de la debida sanción.

Los principios y caracteres básicos de la Educación Primaria deben ajustarse a las normas generales contenidas en el Capítulo 3.º del Título I y Capítulo 4.º del Título II de la vigente Ley de Educación Nacional.

La misión del Maestro, sus derechos y deberes se detallan en el Título IV de la propia Ley y dada la consideración de Funcionario Público que se otorga al mismo serán motivos para que siempre esté elevado su espíritu de trabajo en pro de la Educación y de la Patria. Estos esfuerzos serán suficientes para que su labor sea amparada por las autoridades de la localidad y constituirán base para que por este Presidencia se atiendan, con especial preferencia, sus reclamaciones, quejas y reconocimiento de sus derechos.

Los Alcaldes, hasta que se constituyan las Juntas Municipales, establecidas por la Ley, velarán por la asistencia obligatoria a las clases diurnas y de adultos, teniendo facultad para imponer multas a los padres, tutores o encargados de los niños que no cumplan esta obligación, en la cuantía de 5 pesetas la primera vez y 10 en caso de reincidencia, sin perjuicio de los nuevos porcentajes que se fijen, y de la notificación al Gobierno Civil en su caso.

Las mismas autoridades aplicarán gran celo y desprendimiento en lo que se refiere a material, alojamientos, locales-Escuelas, casas-habitaciones, creación y construcción de Escuelas y edificios, protegiendo las instituciones complementarias de la Escuela que inicien los educadores de la niñez, todo ello en armonía con lo prescrito en el Título VII de tan importante Código.

Conscientes del cumplimiento del deber los Sres. Maestros, como apóstoles y propulsores de la enseñanza y engrandecimiento de la localidad dedicarán sus actividades, después de la labor docente, a las instituciones complementarias de la Escuela en su aspecto pedagógico, social, benéfico y de protección.

En el deseo ferviente de que la provincia abra la marcha en este servicio y siga el paralelismo de otros tan importantes, espera mi autoridad colaboración decidida de todos para sustituir las amenazas de sanción con premios y distinciones.

Burgos 1 de septiembre de 1945.
—El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Anuncio de Concurso de Obras

Esta Jefatura saca a concurso al objeto de ejecutar mediante destajos las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LA OBRA	Importe máximo del destajo	Fianza provisional — Pesetas	Fianza definitiva — Pesetas
1	C. N. de Sagunto a Burgos. Bacheo y riego con alquitrán fillerizado en los kilómetros 37,800 al 42	87.453,88	1.750	3.500
2	C. N. de Sagunto a Burgos. Bacheo y riego con alquitrán fillerizado en los kilómetros 43 al 46	73.419,93	1.500	3.000
3	C. N. de Logroño a Vigo. Bacheo y riego con alquitrán fillerizado en los kilómetros 165,240 al 167,920	70.166,72	1.450	2.900
4	C. N. de Logroño a Vigo. Bacheo y riego con alquitrán fillerizado en los kilómetros 167,921 al 171,760	73.786,56	1.500	3.000

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez 3, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera, inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 22 de corriente, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día 21 del corriente, a las 13 horas, en la Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y en papel de clase sexta (4'50) pesetas o en papel común, con póliza de igual clase. En el sobre se escribirá «Proposición para optar al concurso de destajo número..... de las obras de

A la proposición se acompañará en sobre aparte el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza provisional, desechándose las que no se ajusten a estos requisitos.

Burgos 3 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número..... de las obras....., se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del ... por ciento (en letra) sobre el importe del mismo. (Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Rafael Rodríguez Doncel, accidentalmente Juez de Instrucción de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Federico Díez Guerrero, de 21 años, soltero, estudiante, hijo de Federico y Dolores, natural de Murcia y con domicilio en Granada, calle Alhóndiga número 21, en cuya Facultad de Medicina terminó la carrera de Practicante, a fin de que compa-

rezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 163 de 1945, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que no se presentase, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este

Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 1 de septiembre de 1945.—El Juez de Instrucción accidental, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Licenciado Emilio Corral

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, O. M. de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Vallarta de Bureba a 28 de agosto de 1945.—El Alcalde, Santos Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Subasta de maderas.

El día 6 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento la venta en pública subasta de 33.591'491 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 4.694'329 metros cúbicos de madera de haya en rollo y con corteza; 712'225 metros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza, y 13.748'052 metros cúbicos de leñas, pertenecientes a la misma, tasados a 70 pesetas metro cúbico de pino; a 27 pesetas el metro cúbico de haya y roble, y a dos pesetas el metro cúbico de

leña, en el monte «Arcena», de este término municipal, por el plazo de diez años, bajo el tipo de tasación de 2.524 877 pesetas, siendo los aprovechamientos proporcionales a cada uno de los años. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Cuerpo Forestal y el Sr. Notario autorizante, y se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase 6.ª, o reintegrados con póliza de 4'50, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y B. O. de esta provincia, al anterior al de la subasta, debiendo acompañar la cédula personal y resguardo de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Hacienda de Burgos el 5 por 100 de la tasación global, que asciende a 126.243 pesetas, el que será ampliado al 10 por 100 por el adjudicatario de la misma.

Los pliegos para la subasta se admitirán los días laborables, en dicha Secretaría, a las horas de once a trece y de quince a diez y siete, y llevará escrito en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta de pinos hayas y robles, por diez años, del monte «Arcena», de Jurisdicción de San Zadornil», y en el reverso, sobre el cierre, la firma del licitador, con las señales que crea conveniente.

Para el bastante de poderes, en su caso, se designará a cualquiera de los Letrados con residencia en la capital de Burgos.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa..... clase..... número....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pinos, hayas y robles, por diez años, en el monte «Arcena», de Jurisdicción de San Zadornil, se comprometo a la adquisición de dichas maderas y leñas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado). Jurisdicción de San Zadornil 30 de agosto de 1945.—El Alcalde, Gregorio Cuesta.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100